

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 19.385-1.236 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.813, denominada "Ampurdanesa", de responsabilidad limitada, domiciliada en Cerviá de Ter (Gerona), y constituida para explotación en común de una fábrica de piensos compuestos y secaje de cereales», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 19.385-1.236 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.813, denominada "Ampurdanesa", de responsabilidad limitada, domiciliada en Cerviá de Ter (Gerona), y constituida para explotación en común de una fábrica de piensos compuestos y secaje de cereales.»

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 20.300-1.844 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.829, denominada "J.T.R.", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Varflora, números 25-27, Sevilla, y constituida para instalación de una fábrica de piensos compuestos y prestación de servicios y suministro agropecuario a sus asociados», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 20.003-1.844 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.829, denominada "J.T.R.", de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Varflora, números 25-27, Sevilla, y constituida para instalación de una fábrica de piensos compuestos y prestación de servicios y suministro agropecuario a sus asociados.»

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 77.265-684 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.887, denominada "Arroyo Aceituno", de responsabilidad limitada, domiciliada en General Mola, 2, Albánchez (Almería), y constituida para administrar y explotar dos pozos para alumbramiento de agua, con sus instalaciones», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 7.265-684 resulta inscrita en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.887, denominada "Arroyo Aceituno", de responsabilidad limitada, domiciliada en General Mola, 2, Albánchez (Almería), y constituida para administración y explotación de dos pozos para alumbramiento de agua con sus instalaciones.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 15.580 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación, número 2.899, denominada "Nuestra Señora del Rosario", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle Real, Piñuécar (Madrid), y constituida para explotación en común de tierras y ganado», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 15.058 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.899, denominada "Nuestra Señora del Rosario", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle Real, Piñuécar (Madrid), y constituida para explotación en común de tierras y ganado.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 5.160 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.091, denominada "Hermanos Sánchez Pérez", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle C. Francisco Sánchez, 10, Alcobendas (Madrid), y constituida para explotación en común de tierras y transformación de secano en regadío», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 5.160 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.901, denominada "Hermanos Sánchez Pérez", de responsabilidad ilimitada, domiciliada en calle C. Francisco Sánchez, 10, Alcobendas (Madrid), y constituida para explotación en común de tierras y transformación de secano en regadío.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 9.897 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de

Transformación número 2.092, denominada "El Vallejón", de responsabilidad limitada, domiciliada en José Antonio, 52, El Molar (Madrid), y constituida para explotación comunitaria y comercialización de productos agropecuarios», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 9.897 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.902, denominada "El Vallejón", de responsabilidad limitada, domiciliada en José Antonio, 52, El Molar (Madrid), y constituida para explotación comunitaria y comercialización de productos agropecuarios.»

Advertidos errores en el texto de la resolución de 19 de septiembre de 1983, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1983, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 16.686 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.928, denominado "Gruevega", de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida Andalucía, 46, Ecija (Sevilla), y constituida para cultivo de tierras en común», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 16.686 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.929, denominada "La Dehesilla", de responsabilidad limitada, domiciliada en avenida Andalucía, 46, Ecija (Sevilla), y constituida para cultivo de tierras en común.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.608 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.000, denominada "El Puente", de responsabilidad limitada, domiciliada en Puente de Don Emilio, Río Guadiana Menor-Quesada (Jaén), y constituida para explotación, administración y conservación y mejora fincas de los socios», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.608 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.009, denominada "El Puente", de responsabilidad limitada, domiciliada en Puente de Don Emilio, Río Guadiana Menor-Quesada (Jaén), y constituida para explotación, administración y conservación fincas de los socios.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.650 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.032, denominada "Valle de Anaz", de responsabilidad limitada, domiciliada en Anaz, Medio Cudeyo (Santander), y constituida para explotación ganado vacuno engorde, horticultura intensiva y horticultura», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 14.650 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 2.032, denominada "Valle de Anaz", de responsabilidad limitada, domiciliada en Anaz, Medio Cudeyo (Santander), y constituida para explotación ganado vacuno engorde, horticultura intensiva y horticultura.»

Donde dice: «El Grupo Sindical de Colonización número 16.179 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.048, denominada "Pozo San Isidro", de responsabilidad limitada, domiciliada en partida Pla de Quart, Ribarroja del Turia (Valencia), y constituida para explotación de un pozo de riego», debe decir: «El Grupo Sindical de Colonización número 962 resulta inscrito en la forma siguiente: Sociedad Agraria de Transformación número 3.048, denominada "Pozo San Isidro", de responsabilidad limitada, domiciliada en Partida Pla de Quart, Ribarroja del Turia (Valencia), y constituida para explotación de un pozo de riego.»

Madrid, 27 de octubre de 1983.—El Director general, Jesús López Sánchez-Catalejo.

31358

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la que se establecen normas relativas a la eliminación de excedentes de vino de la campaña vinico-alcoholera 1983/1984.*

Ilmos. Sres.: La Resolución de 28 de septiembre de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre, por la que se establecen normas complementarias al Real Decreto 2201/1983, de 4 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1983/84, determina el sistema de eliminación de excedentes de vino de la campaña a través de las normas 17 a 24.

Esta Presidencia, a la vista del balance previsible de existencias, producción, consumo y consiguiente determinación de excedentes de vino en la campaña vinico-alcoholera 1983/84, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 22 de noviembre de 1983, ha resuelto establecer las siguientes normas:

Primera.—El volumen de vino nuevo que deberá retirarse del mercado en concepto de Entrega Obligatoria de Regulación (E. O. R.) en la campaña vinico-alcoholera 1983/84, será de 4.000.000 de hectolitros.

Segunda.—El porcentaje que a cada bodega corresponde entregar en concepto de E. O. R. se obtendrá multiplicando —m— (calculado en el apartado 2.b) de la norma 18 de la Resolución de 28 de septiembre del FORPPA), por la relación (N/M) de los porcentajes nacionales, relación que se fija a estos efectos en 0,8053.

Tercera.—Se modifica la redacción que figura en el apartado 4.b) de la norma 18 de la Resolución de 28 de septiembre del FORPPA, que quedará redactada de la siguiente forma:

«A cada bodega se le señalará el porcentaje que le corresponde entregar en concepto de E.O.R., multiplicando el porcentaje (m), calculado en el apartado 2.b), por la relación (N/M) de los porcentajes nacionales de 4.a) respecto a 3)».

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.